



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI_868/2016

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 767/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco**767/2016***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.****09 de junio de 2016**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de septiembre de 2016****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

1.-La matriz de indicadores para resultados que solicité y que me fue debidamente entregada no se puede apreciar el texto porque es muy ilegible en sus páginas 6, 7 y 8, por lo que me es imposible acceder a la información.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se dio respuesta en sentido afirmativo poniendo a disposición la información.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 767/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: C. WASON JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 767/2016, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través de correo electrónico, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...
Solicito la matriz de indicadores para resultados de 2016 del titular de la unidad de transparencia de san Pedro Tlaquepaque.
...."

2.- Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco** le asignó número de expediente UT 2499/2016 y mediante oficio sin número de fecha 09 nueve de junio del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO** en los siguientes términos:

"...
La respuesta que recibió esta Unidad de Transparencia es la siguiente:

Dirección General de Políticas Públicas: "Se anexa al presente la MIR elaborada por el área mencionada a principios de año, que consiste en tres componentes:

En este sentido, el área responsable que fuera requerida por esta Unidad de Transparencia ha remitido a la misma la matriz de indicadores, así como el POA 2016, incluyendo la programación por programa presupuestario, lo que constituye un total de 7 (sete) copias simples por una sola de sus caras que se envían de forma electrónica adjuntas a esta respuesta.

Como se sabe, la definición normativa de lo que se denomina "matriz de indicadores para resultados", indica que se trata de un instrumento de programación del presupuesto basado en resultados que conectan la planeación, programación y presupuestación, permitiendo una evaluación, de los bienes y servicios que se entregan a la población, y los resultados del programa¹. En este sentido, es la Dirección General de Políticas Públicas la entidad municipal responsable para emitir la respuesta respecto de la información descrita.

En función de lo anterior, es que se remite la información que esta Unidad de Transparencia recibió de la Dirección General de Políticas Públicas, a través de su Director General.

Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información se contesta en un sentido **AFIRMATIVO**, en virtud de que el área consultada de este sujeto obligado, ha respondido con la información objeto de genuino interés del ciudadano solicitante.

Ahora bien, el sentido **afirmativo** de esta respuesta, encuentra su fundamento en el artículo (...)

"..."

3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través de correo electrónico, el día 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes ese mismo día, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"...vengo a interponer recurso de revisión en contra de la resolución que se integra en el expediente de la solicitud de información 2499 del año 2016, misma que anexo en documento digital. Por la razón siguiente:

- 1- La matriz de indicadores para resultados que solicité y que me fue debidamente entregada no se puede apreciar el texto porque es muy ilegible en sus páginas 6, 7 y 8, por lo que me es imposible acceder a la información toda vez que no alcanzo a leer la información.

Solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión y señalo el siguiente correo (...)"

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 767/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos **registrado bajo el número 767/2016**, el día 13 trece del mes de junio del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/541/2016, el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante correo electrónico, de igual manera se le notificó a la parte recurrente el mismo día.

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 22 veintidós del mes de junio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Otoniel Varas Valdéz González** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia del**

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando dieciocho simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Estando en tiempo y forma, de conformidad con lo señalado por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo notificado el día 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se determinó admitir el recurso de revisión en estudio en contra del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, me permito expresar lo siguiente:

SOLICITO:

PRIMERO: Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe de ley requerido en el acuerdo de admisión; así como de conformidad a lo señalado por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por recibidas cada una de las documental que se anexan al presente Informe de Ley.

TERCERO: En su momento, de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley de la Materia, se emita la resolución correspondiente determinado el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los

Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna físicamente al sujeto obligado, el día 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 09 nueve del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 01 primero del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 767/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información presentada por el hoy recurrente fue consistente en requerir lo siguiente:

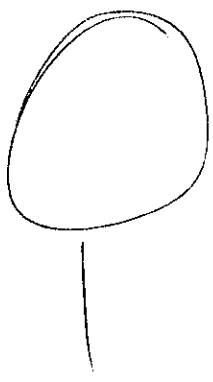
" ...
 Solicito la matriz de indicadores para resultados de 2016 del titular de la unidad de transparencia de San Pedro Tlaquepaque.
 "

Por su parte el sujeto obligado, en el informe de Ley presentado, notificó nuevamente la totalidad de la información señalada en la respuesta emitida, con el afán de que el recurrente tenga acceso a la información solicitada de forma más legible como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla insertadas a continuación:

Programa	Sub-Programa	Indicador	Unidad de Medición	Presupuesto de 2016	Unidad de Medición	Valor	Meta	Valor	Meta	Presupuesto de 2016	Unidad de Medición	Valor	Meta
6.1	6.1.1	Solicitudes de información atendidas en tiempo y forma	Porcentaje	100%	Porcentaje	100%	100%	100%	100%	100%	Porcentaje	100%	100%



Programa Presupuestario: Desempeño de las Funciones		Desagregación Programa: Regulación y supervisión	
Sub-Programa (s) 6.1. Proyecto del Sistema Municipal de Transparencia y Buenas Prácticas			
Resumen Narrativo:		Objetivo: 6.1.1. Contribuir en la mejora de la toma de decisiones públicas de los Ciudadanos así como en el involucramiento de la participación ciudadana, con el fin de combatir la impunidad y la corrupción en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.	
Indicador y Definición: Solicitudes de información atendidas en tiempo y forma.		Medios de Verificación: Información publicada, información estadística, inspección	
Método de Cálculo:		Unidad de Medida: Porcentaje	Sentido del Indicador: Ascendente
Frecuencia de Medición: Trimestral			
Unidad(es) Ejecutora(s) del Gasto			
1	Servicios Personales	PRESUPUESTO ESTIMADO	
2	Materiales y Suministros		
3	Servicios Generales		
4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
5	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
6	Inversión Pública		
7	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		
8	Deuda Pública		
9			
10	Importe Total Presupuestado	s	



Programa Presupuestario: Desempeño de las Funciones		Desagregación Programa: Regulación y supervisión	
Sub-Programa (s) 6.1. Proyecto del Sistema Municipal de Transparencia y Buenas Prácticas			
Resumen Narrativo:		Objetivo: 6.1.2. El Gobierno Municipal cuenta con sistema municipal de transparencia que garantiza la información pública	
		Medios de Verificación: información publicada, información estadística, e inspección	
Indicador y Definición: Usuarios del Sistema		Sentido del Indicador: Ascendente	
Método de Cálculo: Usuarios atendidos en 2016/total de usuarios que ingresan al portal del Ayto. *100		Unidad de Medida: Porcentaje	Frecuencia de Medición: Trimestral
Unidad(es) Ejecutor(s) del Gasto		PRESUPUESTO ESTIMADO	
1	Servicios Personales		
2	Materiales y Suministros		
3	Servicios Generales		
4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
5	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
6	Inversión Pública		
7	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		
8	Deuda Pública		
9			
10			
		Importe Total Presupuestado 5	

En este sentido el sujeto obligado subsanó los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión presentado; remitiendo los anexos de manera legible para la total comprensión del recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 767/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MS\VG/RPNI.